



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

*legajo de 22 comunicaciones de los jueces de
para al Supremo Gobierno en razon de su trimestre.*

Vol: 267

Sección: historia

Nº : 14

Año: 1844

Varios jueces de la capital y campaña presentan detalles
de las causas iniciadas en sus respectivos juzgados (un trimestre)

Foj: 39

Vol. 267.

Nº 14.

Fojas 39.-

95



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Llegaron en 22 comunicaciones a los puertos de
por al Supremo Gobierno en razón de su trimestre.

139

~~BB n 12 AS Vol. 66.~~

53

~~Fol 88~~

Vol. 267.

~~No~~

Nº 14.

Fojas 39.-

95



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

Vista nominal e indice de las actas iniciadas y conciliadas en este juzgado de paz de mi cargo respectivos al distrito de la Encarnacion desde mi ingreso a él hasta el presente mes de Junio, correspondiente al segundo trimestre del corriente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro a saber.

En diez y seis de Mayo del presente año se personaron Jose Luis Barreiro en representacion de Josefa Acosta viuda del finado Jose Antonio Garriga, y Juan Manuel Loduono, lo sobre el litis que seguian de la fianza otorgada por Garriga a favor de Loduono en la deuda de Juan Francisco Decou, firmada y no contestada.

En diez y siete del mismo Mayo se personaron el Ciudadano Juan Manuel Pedron en representacion del Ciudadano Pablo Antonio Romero Juez Comisionado y Jefe de Urbanos de Santa Maria en las Almones: Juan Eusebio Trigoitia en representacion de Felicia Ortega viuda del finado Jose Tomas Gomales

90 Y los herederos de este sobre compania de Genovia entre el Gomales y el Ciudadano Romero cuya instancia seguida ya en litis, se

tramio y concluyo.
En veinte y tres del mismo Mayo se persono
Francisco Antonio Laguardia vecino de San
Lorenzo entablado demanda contra Ma-
riel Maria Gamarra sobre apoderamien-
to de aquel a este cuya instancia se tramio.

concluyo.
En treinta del mismo mes se persono Basilio
Fernandez de esta Capital instaurando de-
manda contra Vicente Silva tambien de esta
Capital sobre deuda de este a aquella, la que
reconocida y satisfecha por el demandado que-
do concluido.

En seis de Junio se persono Cornelio Ignacio
Sanchez entablado demanda contra el Ciu-
dadano Francisco de Sales Gomales sobre
que este tenia en su poder la cantidad de
doscientos pesos que recaian por herencia
de un tio firmado al demandante y sus cohere-
deros sin que exerselos entregar, cuya instan-
cia de tramio y concluyo.

Añuncio Julio 10 de 1844

Maco Pelaez

Juez de Paz



MEDIO REAL

2

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Nota nominal e índice de la acta iniciada y conser-
vada en este Juzgado de paz respectivo al distrito de la Be-
coleta de mi cargo; desde mi ingreso a él hasta el presente
mes de Junio correspondiente al segundo trimestre de este
año. . . . a saber.

En quince días del mes de Junio; se perju-
ró ante mí Gregoria Fernandez, querellandose
de que un perro de la pertenencia de Jose Ma-
riano Acosta; habia mordido a una niña hija
llamada Maria Cardos, cuyo caso averiguado y
resultando ser muy leve, quedó conciliada la initan-
cia entre demandante y demandado.

Asuncion Junio 30 de 1844

Roman Cartelori
Juez de Paz

97



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde.

Lista nominal que en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del Reglamento para los jueces de paz elevó yo el suscripto juez de paz del distrito de San Roque, al Señor Juez Superior de apelaciones para los efectos indicados en el mismo artículo, y comprende desde el veinte y dos de Abril en que fué mi ingreso al empleo hasta este día de la fecha.

1.^a Demanda puesta por Juan Estevan Rodriguez natural y vecino del Campo Grande, contra D. Rosalia Cabrera, natural y vecina de este distrito en mi cargo, sobre una parbula, que tiene tenia, y nieta del primero: convalidada el doce del mes de Mayo del presente año.

San Roque Junio 30. de 1844

Josef Montielor.
Juez de Paz

98



MEDIO REAL

4

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844.

Correspondiente

Razon de las causas iniciadas y concluidas en el Juzgado de Paz de esta Villa, correspondientes desde el día 24 de Abril de 1844, hasta el día 24 de Julio del mismo año, las que en cumplimiento del Artículo 24.º del Reglamento de Administracion de Justicia, dirijo á V. para los fines que en dicho artículo se ordena, y los siguientes.

En diez dias del mes de Mayo del presente año, compareció ante mi y testigos Roque Martinez natural y vecino de esta Villa como depositario de los bienes de Melchora Martinez, fatua, capuro que por fallecimiento de esta se le viera mandar hacer comparecer en juicio á todos los herederos de dicha finada para que dispongan de los bienes existentes á su cargo pertenecientes á la expresada Melchora Martinez ya finada; y al efecto comparecieron los herederos transversales de la mencionada difunta, a saber Felipe Martinez, José Luis Martinez, Estanislao Martinez, Cipriano Lopez en representacion de su conjunta persona Dolores Martinez, José Gregorio Romero por su conjunta persona Catalina Martinez y Narciso Vera igualmente por su conjunta persona Bernardina Martinez y expusieron esto que en atencion á los muchos servicios del referido depositario y su buen comportamiento llevaran gusto á convenio de todas las partes citadas que entrara en igualdad con los herederos al goce de los ciertos bienes quedados por fallecimiento de su pupila Melchora Martinez en recompensa del constante trabajo que tubo con ella: En cumplimiento de mi deber hice las indagaciones necesarias para ver si no habia otros herederos que pudiesen contradecir esta conformidad, y concertaron de acuerdo que no habian otros que los que se hallaban presentes; y siendo todos ellos de edad

competente y no resultar ninguna contradiccion firmaron con mi go
deponitario, las partes citadas, y testigos de actuacion.

El dia veinte y ocho del citado mes, comparecio ante mi y testigos
Gaspar Orosa natural y vecino de esta Villa, a reiterar la demanda
promovida ante mi antecesor Ciudadano Felipe Campusano contra el
Ciudadano Toré Maria Cavallero sobre dos potrancos marcados a
fuego con letra de Cavallero, cuestionados en juicio, que por haber
recurado el demandado al juez de paz mi antecesor le hallaba
indecisa la demanda; en cuya virtud los atendi en justicia, y ale-
garon cada una de las partes ley de su propiedad las potrancos
predichas. En merito de la paz propuse a los litigantes los medios
mas eficaces afin de terminar el asunto sin desabencion; y dijo Carta
llero que en el momento que se le entregue sus animales le daria
por satisfecho, o de lo contrario se siguiera la causa por sus tramites
hasta legitima cada uno el Dio que tenian en las potrancos cuestio-
nados: Convino Orosa a la entrega de dichas potrancos afin de cortar
el asunto; cuya conformidad conciliaron y firmaron con mi go con
los testigos de actuacion.

El dia treinta del mismo mes, comparecio ante mi y testigos el
Ciudadano Felipe Campusano a promover demanda contra Claudio
Arenal sobre un peon yerbero llamado Laureano Lopez que estando
debiendo al demandante veinte y tres pesos siete reales corrientes, y
con el objeto de haverle pago de la referida cantidad habia pue-
to a dicho peon al cargo de Pedro Martin delarque beneficiador
de yerba, de donde el demandado saco al peon expresado para
el mismo fin, por estarle tambien debiendo cuan igual cantidad;
y no obstante ser el demandado acreedor anterior al demandante
convino este pagar a Campusano la cantidad adeudada del peon
mencionado, que a mi presencia y de los testigos le entrego los
veinte y tres pesos ^{siete reales} corrientes dinero contante por una pura con-
formidad del demandado; cuya conciliacion firmaron con mi go



MEDIO READ

5

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

litigantes y testigos de actuacion.

Corresponde

10

El dia treinta y uno del citado mes de Mayo, comparecio ante mi y testigos Francisco Navier Bogas natural y vecino de esta Villa, a poner demanda contra el Ciudadano Juan Elgueta Alarcos sobre quince pesos plata resto de mayor cantidad que el demandado estava debiendo al demandante por una transacion judicial que entre el Ciudadano Toré Joaquin Centurion siendo Comandante y Juez politico de esta Villa habian convenido y firmado, a fin de cortar el litis que tubieron pendiente, por cuya cantidad de quince pesos fue emplazado el demandado en juicio de conciliacion por mi anterior el Ciudadano Felipe Campuzano para el cumplimiento de su compromiso señalandole cuatro meses al efecto, de cuyo pago no habia hecho aprecio el demandado no obstante haberse vencido el plazo y reconvenido por varias ocasiones: confeso el deudor su dependencia, y convino pagar dicha cuenta en animales a los precios corriente de plaza; y sin otro requisito quedaron conciliados, cuya conformidad firmaron con miigo, y los testigos de actuacion.

El dia primero de Junio comparecio ante mi y testigos Eusebio Alegre natural y vecino de esta Villa, puso demanda contra Manuel Rojas por haberlo tratado de ladrón segun lo habia informado Juan Gregorio Oporto, y Juan Andres Dominguez vecino, pidiendo en justicia prueba de esta imputacion: expuso Rojas, que fama habia producido expresiones que pudiesen denigrar la reputacion del demandante, y que si Oporto, y Dominguez lo

habian levantado aquel testimonio solo era de agravios, afin de perjudicarlo, por razon de haberlo hecho de su servicio, al primero de la ocupacion de Capatzen de Etzancia por sus procedimientos arbitrarios en el manejo de sus intereses, y al segundo por complice con el dicho capatzen en sus operaciones: en obsequio de la paz propuse á las partes los medios posibles para trazar el asunto sin desavenencias: convino á ello el demandante exponiendo que sus miras no eran otras que vindicarse de tan iniucua imputacion, y que con el hecho de negar el demandado el asunto se daba por satisfecho; en su consecuencia quedaron conciliados, cuya conformidad firmaron con mi go, y testigos de actuacion.

El dia siete de Junio compareció ante mí y testigos Juan Ascencio Sarate de esta vecindad, puso demanda contra José Ocanaro yera igualmente vecino, por ser este un peyor que este era deudor al demandante pagadero en yerba mate á razon de á cuatro reales arroba puestas en el pago de Tapiacuay jurisdiccion de San Estanislao, y sin embargo de haberse vencido el plazo hace mas de un año y haber repetido sus requisiciones sobre el pago de la yerba dicha, habia mirado con indiferencia sus convenciones; en su razon pedia en justicia se le mande que pague lo que justamente le debe: confesó el deudor moroso su dependencia y suplico á la parte le diera dos meses mas de plazo para la verificacion del pago de la ciento veinte arrobas de yerba puestas en el parage señalado: convino á la suplica el demandante dandole los dos meses mas de plazo solicitados por el dicho deudor, cuya conformidad conciliaron y firmaron con mi go partes y testigos de actuacion.

En el mismo dia y mes citado compareció ante mí y



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Corresponde

[Handwritten flourish]

testigos Josefa Alcazar de esta vecindad, quien por si propia govierna su persona a poner demanda contra Juan Evangelista Lara reputado por hijo de dominio de Tori Lara con cuyo conocimiento hice comparecer al demandado, y expuso la demandante que hacia mucho tiempo que el demandado recibia notable perjuicio resultivo de haberle negado la entrada en su casa por razon de haberse factado de tener illicito trato con una de sus hijas de estado soltera, de cuyo agravio habia tomado tal empeño en perseguirla largandole las mañanas y las noches todos los terneros y vacas lecheras del Corral, de consiguiente hechar su orca al campo del Chiguero, tirar cascotes a su casa, dar continuados golpes a sus puertas y ventanas con el fin de atemorizarla y hasta llegar al extremo de golpearla una noche con un chicote en su propia casa, y sin embargo de haberse quejado a los magistrados de estos desordenes siempre habia ^{si} desatendida por su desamparo e involvencia: expuso el demandado que todo era imputaciones falsas dimanadas de las inquietudes de la demandante, contesto esta que justificaria con los mismos individuos con quien habia tenido la demeritud de comunicar su procedimiento nocturno y entreteneramientos perjudiciales: en obsequio de la paz propuse a estas partes los medios posibles a una conciliacion amistosa sin desavenencias, y no se conformo la recurrente prometiendo inventar pueras y para el efecto solicito cuatro dias de termino para presentar en el juzgado sus testigos; admitida la solicitud mande arrestado en la Carcelaria de esta Villa al demandado hasta la justificacion de la causa promovida en juicio: antes de cumplirse el termino solicitado por la parte ofendida, figo el eco de

hu arrento dejando buñach á este juzgado con cuyo hecho crece-
dité hu delito. El mismo dia Anatach compareció la demandan-
ta exponiend que á instancias de Toré Taza padre del delincu-
ente deseaba transar el asunto promovido por hallarse con este
ligado con parentesco espiritual y desear complacerlo, á mas le
comprometia este pagar las costas y costas del juzgado, abonand-
le al mismo tiempo diez pesos plata y una vaca por hu peton-
dor con cuyo pago le daba por satisfecha: admiti la transacion
en merito de la paz, con cargo de que el mismo Toré Taza
quedara con el reato de presentarse en este juzgado á hu hijo
Juan Evangelista del modo que le sea posible, para proceer lo
que conenga en justicia, y conformado estas partes en toda lo
que le reficere quedaron conciliados y firmaron con mi go y
testigos de actuacion.

El dia ocho de Julio compareció ante mi y testigos José Grego-
rio Gimenes de esta vecindad, á poner demanda contra
Francisco Denites igualmente vecino por treinta y seis arrobas
de Yciba mate que el demandado estaba debiend al ciudada-
no Juan Estevan Carrera por diez y ocho pesos en efectos que
le habia dado al fiado dicho Señor en la Capital de la Repu-
blica á hu credito y conocimiento, con cargo de entregar la refe-
rida cantidad de Yciba en esta Villa al demandante, y en aten-
cion á que en la actualidad se hallaba reconvenido del acreedor, y
mostrare omiso el deudor al cumplimiento de su dependencia, pe-
dia en justicia se le mande que pague dicha cuenta, e igualmen-
te diez pesos plata que en iguales circunstancias le habia hipotico
el demandante al demandado: Confeso el deudor una y otra
dependencia, hipotico al demandante se diese espera para la satis-
faccion de una y otra cuenta hasta fines de Agosto del presente
año; convino el hipotico al plazo solicitado y quedaron conci-
liados, cuya conformidad firmaron con mi go actor, demandado,
y testigos de actuacion.



MEDIO REAL

7

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Concuerda

El día once de Julio compareció ante mí y testigos Juan Antonio Haldoune vecino de la Capital a poner demanda contra Gonzalo Alfonso de esta vecindad, sobre cien arrobas de yerba mate puestas en el Puerto de esta Villa que el demandado estaba debiendo según pagaré de 14 de Diciembre de 1843, que este cobró en bello de ley a favor del demandante, quien expuso: que sin embargo de haberse vencido el plazo y las requisiciones repetidas que había hecho al deudor para el pago de su dependencia no había producido ningún efecto sus reconvencciones; en cuya virtud pedía en justicia se le ordene al deudor que le pague lo que justamente le debe: reconoció el expresado Alfonso el Documento, confesó ser su misma firma y expuso que en poder de Pedro Pablo Candia vecino del Partido de Pinar tenía ciento setenta y seis arrobas de yerba producto producto del ganado que le había sacado al fiado al demandante, y que por sus enfermedades había dado lugar á que se venciese el plazo de la obligación otorgada, y verse estrechado para el cumplimiento de la predicha cuenta: solicitó el demandante una Carta de justicia para la retención de las cien arrobas de yerba en poder del deudor de su deudor, deconsecuente que el Documento citado sea rubricado por mí: convino á ello el demandado, y al efecto le libré Carta de justicia dirigida al Señor Jefe Comisionado y Jefe de Urbanos del citado Partido, en bello de tercera clase, para la retención de las cien arrobas de yerba en poder de Pedro Pablo Candia hasta que se determine la conducción de ella á costa del deudor, y mientras tanto no se entregue á persona alguna, en seguida rubricó el Documento referido, y quedaron conciliados, cuya conformidad firmaron

con miyo actor, demandado y testigos de actuacion. Entre regiones
hete teales = hoby = vale = testado = producto = no vale.

Villa del Rosario Julio 25 de 1844.

Jacinto Parago

[Signature]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844.

Correspondiente
#5

Esta nominal sacada en orden de las actas formadas en este juzgado de paz de mi cargo para presentarse al Señor Jefe de Apelaciones a efecto de elevar al conocimiento del Excmo Supremo Gobierno de la Republica segun lo ordenado en el estatuto. Villa de San Pedro Tulio 24 de Mayo de 1844.

En once de Mayo del presente año en este juzgado de paz de mi cargo. Compareció ante mi y testigos, Doña Catalina Acosta vecina de esta villa. Y puso demanda verbal en forma contra Manuel Bargas de esta vecindad sobre cobro de quinientas catorce arrovas de yerba que le adeuda a su esposo Juan Francisco Recalde como consta de una obligacion judicial que presento con plazo vencido, y en su merito pide que no habiendo cumplido su deudor con el pago en el plazo señalado, se le ordene el pago de dicha cantidad en el termino perentorio de la ley o como mejor disponga el juzgado a quien somete su presente demanda jurando por Dios nuestro Señor no proceder de malicia sino en fuerza de su derecho. En este estado expuso el demandado que cierto debia cierta cantidad de arrovas de yerba y que por no haber podido conseguir no habia verificado el pago, pero que apesar de sus cortos recursos se comprometia a satisfacer en el termino de un mes cien arrovas de yerba, y las restantes

cuatrocientas catorce en el termino de seis meses
lo que oido por la referida Dña Acosta se confor-
mo con el plazo que pedia el deudor y firmaron
con migo y testigos precenciales.

29.
En este juzgado se par en diez y seis de Ma-
yo del presente año compareció ante mí y testigos
Justino Lamas natural de Buenos Ayres y
vecino de esta Villa y puso demanda verbal en
forma contra Juan de la Cruz Galiano vecino
de esta Villa sobre cobro de cincuenta pesos cinco
reales que le adeuda y que no habiendo cumplido
con el pago en su merito pide se le ordene se
satisfaga dicha cantidad en el termino de la ley
o como mejor disponga el juzgado a quien some-
te su presente demanda jurando por Dios nuestro
Señor no proceder de malicia sino en fuerza de
su derecho. En este estado capuso el demandado
que hera cierto debía cierta cantidad de pesos,
pero que por no haber podido conseguir no habia
verificado el pago en el plazo señalado, y que
si porax de sus cortos recursos se comprometia a
satisfacer dicha cantidad de pesos en el termino
de cinco meses siempre que el Señor juez y el
acreedor Lamas le conceda lo que oido por el de-
mandante se conformo con el plazo que pedia su
deudor y firmaron con migo y testigos precen-
ciales.

30.
En este juzgado se par en la Villa de San Pedro a
diez y ocho de Mayo del presente año compareció an-
te mí y testigos Julian Benitez vecino de esta Villa



MEDIO REAL

9

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

y pmo demanda verbal en forma contra Francisco Fer-
nandez vecino de esta sobre cobro de sesenta y un
peros que le adeuda y que no habiendo cumplido su
deudor con el pago en el plazo señalado en su merito
pide le ordene el pago de dicha cantidad en el ter-
mino perentorio de la ley o como mejor disponga el
juzgado a quien somete la presente demanda juran-
do por Dios nuestro Señor no proceder de malicia sino
en fuerza de su derecho. En este estado expuso el de-
mandado que hera cierto debía cierta cantidad de
peros que lo demandaba, y que por contratiempos que
le acaecieron no habia verificado el pago, pero que
se comprometia a satisfacerle dentro de dos meses,
si el Señor Juez y su asesor lo admitia, lo
que oido por el demandante se conformó con el pla-
zo que pedia su deudor y firmaron con mi go y
testigos presentes.

31.

En este juzgado se paró en la Villa de San Pe-
dro a veinte de Mayo del presente año compare-
ció ante mi y testigos Rosa Acosta vecina de esta
a nombre de su esposo Juan Francisco Recalde y
pmo. demanda verbal en forma contra Gregorio Con-
tales vecino de esta sobre cobro de ciento cuarenta
y tres azroyas de yerba que le adeuda a su dicho
esposo y que no habiendo cumplido con el pago en

el plazo señalado en su merito pide se le ordene el pago de la referida cantidad en el termino perentorio de la ley o como mejor disponga el Jurgado a quien somete su presente demanda jurando por Dios nuestro Señor no proceder de malicia sino en fuerza de su derecho. En este estado expuso el demandado que hera cierto debia dicha cantidad de arroyas de yerba, y que por no haber podido conseguirla no habia beneficiado el pago, pero que se comprometia a satisfacerla en el termino de cuatro meses siempre que el Señor juez y su acuerdo le conceda lo que oide por el demandante se conformo con el plazo que pedia su deudor y firmaron conmigo y testigos presenciales.

32.
En este Jurgado de paz de la Villa de San Pedro en siete de Junio del presente año compareció ante mi y testigos Francisco de la Lagas Cabrera vecino de esta Villa y puso demanda verbal en forma contra Nicolaz Dalbuena vecino igualmente de esta sobre cobro de cincuenta y dos pesos que le adeuda y en su merito pide que no habiendo cumplido su deudor con el pago en el plazo señalado se le ordene el pago de dicha cantidad en el termino perentorio de la ley o como mejor disponga el Jurgado a quien somete su presente demanda jurando por Dios nuestro Señor no proceder de malicia sino en fuerza de su derecho. En este estado expuso el demandado que era cierto debia la referida cantidad y que por



MEDIO REAL

SEILLO PRIMERO

AÑO DE 1844

10

Correspondencia

no habee podido conseguir no habia verificado el pago, pero que actualmente se comprometa a satisfacerse pronto el valor de veinte pesos en efectos y por el resto en el termino de cuatro meses siempre que el Señor juez y el demandante le conceda, lo que oido por el demandante se le conformó con el plazo que pedia el deudor y firmaron con miyo y testigos presenciales.

En este Juzgado se paró en la Villa de San Pedro a veinte y tres de Junio del presente año compareció ante mí y testigos Gregorio Gayoso vecino de esta Villa apoderado de Antonio Tamar Silva y presentando el poder suficiente pido demanda verbal en forma contra Marciano Romero vecino de esta sobre cobro de setenta y nueve arrovas de yerba que este le era deudor a su poderdante, y que no habiendo cumplido con el pago en el plazo señalado en su merito pide se le ordene en el termino perentorio de la ley o como mejor disponga el Juzgado a quien somete su presente demanda jurando por Dios nuestro Señor no proceder de malicia si no en fuerza de su derecho. En este estado expuso el demandado que era cierto debía cierta cantidad de arrovas y que no habia verificado el pago por no haber podido conseguir, pero que a pesar de sus cortos recursos se obliga a satisfacer dicha canti-

dad se arrojar en el termino de quatro meses siem-
pre que su acreedor le conceda con aprobacion
el Señor juez lo que oido por el demandante
le conformo con el plazo que pedia su deudor y
firmaron con mi go y testigos preecenciales.

Francisco Salano Alvarado

Juez de Paz



MEDIO REAL

Sello PRIMERO

AÑO DE 1844

11

Lita nominal de una causa conciliada en este Juzgado de mi cargo actuada en el segundo trimestre que expira del presente año. A saber:

Corresponde

El día 31 de Mayo último comparecieron en este Juzgado Maria Francisca Delgado tutora de sus hijos habidos de su finado esposo Manuel Peraza, y Salvador Lizardo Peraz Representante de su padre Justo Peraz, todos ellos vecinos de la jurisdicción de esta, y ambos comparecientes replicaron se actuasen a juicio de conciliación los convenios espontáneos, de que unos bienes mortuorios arrendados a novecientos y tantos pesos de José Peraza aruelo, de dichos menores, que desde el año de 1822 se hallan inventariados y depositados judicialmente a cargo del citado Justo Peraz, se pade el depósito así mismo judicialmente en poder de la tutora, sin hacer ella cargo de unas herramientas de carpintería que en obras públicas de esta Villa se desaparecieron, habiéndose existido por vía de auxilio, ni de todo lo que por lo corrido al tiempo se hubiere consumido, o deteriorado: y que el Representado Justo Peraz no haría cargo de haber conservado el depósito, ni de los derechos judiciales de aquellas actuaciones, que no se han satisfecho, habiendo sido él el juez de ellas por comisión de un Alcalde ordinario de aquel tiempo. Dichas diligencias las pidió la tutora, y pasando con ellas a presentarse en Gobierno a Melamar contra una donación que dicho José Peraza hizo a su esposa de segundas nupcias Buenaventura Muñoz, en quien no tuvo hijos alguno, a la Sraon se hallase a deudado como de dos mil pesos a dichos menores, se le perdieron dichos documentos en la capital, y viéndose sin ellos se llamó a silencio; y así permaneció el depósito a cargo de dicho Justo Peraz, sin que la legataria hubiese reclamado hasta aquí. Todo lo cual se actuó por diligencia que firmaron con miso

106

Las partes y tutigos, y se libro de ella testimonio autorizado en lillo de 6^a clase
a la tutora.

Con lo que doy por concluida esta lista certificando no haber ocurrido mas
causa conciliada en el trimestre que espina y ya formada con toda fidelidad.
En virtud de lo ordenado en el articulo 24.º del Reglamento acompaña-
da con un oficio elevo al conocimiento al Señor Juez Superior de
Apelaciones. Villa del Pilar Junio 30 de 1844-

José Felice Vera



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

12

Corresponde
de

El Juez de Paz del distrito de la Villa de San Pedro presenta al Sr. Juez Superior de Apelaciones la única causa que ha conculcado dentro del tiempo que ha corrido desde el día catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres en que mi antecesor dio la última cuenta asta el día once de Julio de este presente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro que será el de esta cuenta, y es la que sigue = La causa civil promovida por Francisco Doria vecino de la Capital y residente en esta Villa contra Mariano Mendez vecino de ella sobre cincuenta arrovas de yerba, a que este le es deudor a aquel: se concilió en el día veinte de Junio de este presente año entre ambas partes.

Villa de San Pedro A de Julio de 1844.

Justo Pastor Villalba
de

107



MEMIO REAL

SENLO PRIMERO

AÑO DE 1843

13

Corresponde

Lista nominal e Yndice de las causas que en este juzgado de paz respectivo al distrito de la Encarnacion se han iniciado y conculado desde el mes de Julio ultimo hasta el presente e la fecha y son las que con la debida distincion se anotan en esta forma. A saber =

Actas ocurridas en este juzgado de paz desde principios del mes de Setiembre el presente año de 1843. A saber =

Se presentaron en este juzgado Jacinto Torres, y Maria Galiano su mujer, naturales de la Republica y vecinos del territorio de Santiago, y expusieron que no obstante haber ocurrido en su matrimonio algunos disturbios, se hallaba este ya completamente reintegrado, y que para la mejor estabilidad e la armonia reanunciada entrambos consortes pedian se oficiase al juez territorial del enunciado partido de Santiago a efecto de que constituyese en deposito a una hija que tenia a su cargo nombrada Maria Valentina, poniendola al cuidado y responsabilidad de una tia suya llamada Maria Benedicta Galiano. Alí lo

efectúe entregandoles el pedido oficio para su condu-
cion al citado Señor Juez Comisionado. Con lo que
feneció el asunto quedando satisfechos los intereza-
dos, como todo resulta de la respectiva acta celebrada
el 14 del presente mes de Setiembre.

El veintiuno del mismo mes y año comparecieron a sa-
lud del correspondiente llamamiento Francisco Sola-
no Chaves y el Ciudadano Defensor general de pobres
representando a su profesida Luiza Maldonado de la
misma vecindad; y abierto el juicio de conciliacion to-
bre demanda que instaban el primero de dos cues-
das de tierra que creia se las habia tomado la Ma-
donado; y habida discusion del asunto entre ambas par-
tes, no se logro su transaccion a pesar de haberlas eson-
tado a ella. Se ceso y levanto la acta dando de ella
integro testimonio a la parte de la referida Maldonado
que lo pidio, el mismo que glorado en el expediente que
al efecto bajo del Juzgado de lo civil, se devolvio en el
mismo.

En veintiseis del mismo comparecieron el Ciudadano Anto-
nio Lescano Administrador del pueblo de los Altos, y
el paviano Policarpo Nutia y a virtud de lo obrado en
el expediente que el Excmo Supremo Gobierno Conmu-
lar le havia remitido a este Juzgado para el juicio de
conciliacion prevenido, se abrio este, y oidas ambas par-
tes sobre la demanda formalizada por el Nutia contra
el Lescano civil y criminalmente, precedido el corres-
pondiente escrito de mi parte, rigieron en transix el
asunto en los terminos que lo acredita la correspondi-



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

14

La presente acta, quedando todo fenecido, y con la debida nota de ello en el expediente, que se ordena se bala Suprema queda en este juzgado, archivado.

Por querrela de Maria Rogue Villamayor contra Maria Trinidad Jimenez sobre imputacion del robo de un tipoy, cuyo expediente se remitió a este juzgado por el Excmo Supremo Gobierno para el correspondiente juicio de conciliacion, se funcionó, comparecidas que fueron las partes quienes acordadas a una amigable composicion, la celebraron desde luego en los terminos que aparece de la respectiva acta; y el expediente fue archivado en este juzgado a mi cargo.

La demanda de Sebastian Galiano contra Juana Pablo Torres y Pedro Juan Galiano sobre sitios y terrenos en esta Ciudad y partido de Limpio fue diximida por desistimiento del Sebastian y convencimiento de su linrazon; y el expediente sobre el asunto fue devuelto al juzgado de lo civil.

La demanda de Joaquina Machain contra Pedro Vicente Cauderila sobre alquileres de sus casas ocupadas con haciendas el demandado, la excepcionó este exponiendo que hallandose concursados todos sus bienes derechos y acciones ante el juzgado de lo civil; no podia contestarla en este de mi cargo; y no obstante que le significué mi parecer sobre que las prerrogativas del concurso po-

daian no entenderse a los alquileres vencidos despues
& formado el concurso, imitio este en lo absoluto &
su excepcion pidiendo testimonio integro & esta acta,
el mismo que le dio, levantada que fue, poniendo &
ello constancia en el respectivo expediente que devolvi al

debo advertir que en el expediente & actas & miramientos he
encontrado una iniciada el 2.º del proximo fenecido, y
no concluida sobre demanda de Jose Luis Fernandez con
tra Francisco Antonio Gama natural de esta Repu-
blica, y que se ha Ciudad & Coahuila.

Atencion y Octubre 25.º de 1843.

Andres Billa



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

15

Corresponde

Esta nominal que en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del Reglamento para los jueces de paz, elero y el suscripto juez de paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de apelaciones para los efectos indicados en el mismo artículo, y comprende desde el veinte y dos de Abril en que fué mi ingreso al empleo hasta este día de la fecha.

1.^a

Demanda puesta por Vicente Anselmo Recalde natural y vecino de este distrito a mi cargo, contra Raymundo Gonzalez de la misma naturalera y vecino del partido de la Villota sobre cantidad de pesos que este ultimo debia al primero: conciliada el veinte y dos de Mayo del presente año.

2.^a

Demanda de Luis Agaña y Mauricio del Casal naturales y vecinos del partido de Limpio, contra Juan de la Cruz del Casal a la misma naturalera y vecindad, sobre cantidad de ganado vacuno, y cabalgar que sacó de la Erancia de Teti pertenecientes a la testamentaria de José del Casal ya finado, quienes como deposi-

taxios & dicha testamentaria hanian cargo al
expresado Juan & la Caxe: conciliada el pri-
mero & Junio & el corriente.

3a

Demanda Al Ciudadano Miguel Haudos
contra Florencio Alfaro natural y vecino de
este distrito & mi cargo sobre cantidad & pe-
sos que este ultimo debia al primero: concilia-
da el once & Junio corriente.

Ahunc Junio 30 11 & 11

Policarpo Gonzalez Gans
Juez de Paz



Demanda presentada por el Sr. Juan de la Cruz
contra el Sr. Juan de la Cruz natural y vecino de
este distrito & mi cargo sobre cantidad & pe-
sos que este ultimo debia al primero: concilia-
da el once & Junio corriente.

3a

3a





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

16

Lista nominal de las causas conciliadas por el Juez de Paz mi antecesor, y comprende desde el treinta y uno de Mayo en que dió el ultimo aviso, hasta el veinte y dos de Abril en que me recibí el empleo.

1^a
Demanda seguida entre Leandro Zavala, y Pedro Juan Moreno naturales de la Republica y vecinos el primero de esta Capital, y el segundo del Partido de Casapegua, sobre cantidad de dinero en que se habia comprometido servir de fiador de mano pagador al primero, queriendo le asegurase dicha fianza en que se habia comprometido: conciliada el doce de Abril del pasado.
Añe. 4^{ta} de Julio de 1844

Policarpo González Gaxas
Juez de Paz

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Por el oficio que se ha lexido V. C. dirigiame el
 día del corriente Julio, relativo a la lista nomi-
 nal que elevé a las demandas consiliadas desde
 mi ingreso al empleo hasta treinta de Junio
 ultimo he venido en conoci^{to} que la dicha
 lista debia comprehender tambien las concili-
 aciones practicadas por mi antecesor desde el
 treinta y uno de Mayo en cuya fecha dió el
 ultimo aviso; en esta virtud cumpliendo con
 mi deber elevó adjunta la lista relativa al
 espresado tiempo que comprehende desde el
 treinta y uno de Mayo hasta el veinte y dos
 de Abril de suplico a V. C. que en su vista se
 fiera ordenar lo conveniente en el caso.

Dios Guarde a V. C. m. a.

Policarpo Gonzalez Garza
 Juez de Paz

A Señor Juez Superior de Apelaciones



MEDIO REAL

SILLO PRIMERO

AÑO DE 1813

18

Corresponde.

Esta, que yo el Juez de paz del distrito de San Roque y de la Recoleta presento al Señor Juez Superior de apelaciones, de las causas que he conciliado desde el día 21.º de Enero próximo pasado hasta el 22.º del presente mes y año.

1ª La causa criminal promovida ante el Señor Juez Comisionado General de la Recoleta por Isabel Alcázar, vecina del expresado partido, contra los señores Pedro Mongelot y Blas Antonio Albaranga, por haberse le atribuido al Mongelot de que quiso violentar a Cipriana Echauri, hija de la demandante, en lo que fue cómplice el expresado Albaranga: cuya demanda fue conciliada el diez y seis de Febrero último con intervención de los padres de los demandados, a saber José Mongelot y Carlos Antonio Albaranga, vecinos también de la Recoleta.

2ª

La causa civil promovida ante mi entre Bartola

21
Velasco, vecina del distrito de San Roque, y Susa Gelli, vecina del partido de Piracy, sobre propiedad de un cañon de estaño de destilar agua, diente que robó un indio del pueblo de los Altos, llamado Juan Ramon Atinai: se concilio entre ambas partes en primero del presente mes.

Asumcion y Abril 22 de 1819.

Rafael Antonio Parian



MEDIO REAL

19

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Lista nominal formada en orden de las actas sentadas de las demandas conciliadas en este juzgado de paz de mi cargo desde el veinte y siete de Abril, hasta hoy veinte y siete de Octubre, de presente año.

1.^o En veinte y siete de Agosto del presente año ante mi el Juez de Paz y los testigos comparecio en este juzgado Julian Benitez apoderado de Fernando Trumbura y presentando el poder gral poro demanda verbal en forma contra Salvador Galeano natural de la Republica y vecino de esta Villa sobre cobro de Ciento sesenta arrobar de Terra y veinte rs. en dinero efectivo que este le hera deudor ante poderdante, ala cual espuso el demandado q. hera cierto devia aquella cantidad, pero que se obligaba ultimamente a satisfacer dicha cantidad dentro de cuatro o cinco meses lo que huido por el demandante dijo q. se confirmaba con el plazo, en cuyos terminos quedaron conformes y firmaron la acta conmigo y testigos presenciales.

2.^o En treinta y uno de Agosto del presente año comparecio ante mi y testigos Joaquin Duarte

de nacion Portuguesa y residente en esta Villa,
y puro demanda contra Juan Pedro Aquino
natural de la Republica y vecino de esta Villa
sobre cobro de ochenta y nueve arrobas de Ter-
ra a la cual espuso el demandado que hera
siesto devia aquella cantidad de arrobas a
Terra y q. por no haber podido conseguir no
habia verificado el pago pero que actualmente
se comprometia a satisfacerle en este dia en
cuyos terminos quedaron conformes y firmaron
con migo y testigos presenciales.

3.^o En Cuatro de Septiembre del presente año, con-
parecio ante mi y testigos Julian Benitez, na-
tural de la Republica y vecino de esta Villa
apoderado de Fernando Turbano y puro
demanda contra Marcos Sarate igualmente na-
tural de la Republica y vecino de esta Villa, so-
bre cobro de setenta y ocho arrobas de Terra
que adeudaba a su poderdante a la cual espu-
so el demandado que hera ciento devia y que
por no haber podido conseguir no habia veri-
ficado el pago pero que se comprometia a
satisfacerle dichas arrobas en el termino de
cuatro meses lo que hoyda por el demandante
de conforme con el plazo en cuyos terminos
quedaron conformes y firmaron con migo
y testigos presenciales.

4.^o En once de Septiembre del presente año, con-



MEDIO REAL

20

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

parecio ante mi y testigos Julian Benitez natural de la Republica y vecino de esta Villa apoderado de Fernando Starbuck y puso de manda contra Juan Manuel Ramirez de igual naturaleza y vecindad sobre cobro de ciento cinco arrobar de Tierra que se le debia a su poderdante a la cual espuro el demandado que hera cierto devia aquella cantidad y que por no haber podido conseguir no habia verificado el pago pero que se obligaba a satisfacer la deuda entro de cuatro meses siempre que se le conceda lo que hoido por el demandante se conformo con el plazo en cuyos terminos quedaron conformes y firmaron con mi y testigos presenciales.

5a En diez de Octubre del presente año comparecio ante mi y testigos Domingo Mileris natural de Cadix y vecino de esta Villa y puso de manda contra el Excmo. Sr. D. Ruperto Toledo natural de la Republica y vecino de esta Villa sobre cobro de doscientas diez y seis arrobar de Tierra a lo que espuro el demandado que hera cierto y que por no haber podido conseguir no habia verificado el pago a lo que se propuro el demandante

que si se comprometia a ponerle cien arrobas
para el mes de Enero que le hacia gracia por
el resto a lo que quedo comprometido dicho deu-
dor en cuyos terminos quedaron conformes
y firmaron con mi go y testigos presenciales.
En trece de Octubre del presente año compare-
cio ante mi y testigos Eusebio Lopez natural
de la Republica y vecino de esta Villa y puso
demanda contra Ignacio Sora de igual natu-
raleza y vecindad sobre cobro de treinta y tres
pesos y cinco reales y le adenda a la cual expuso
que el demandado q' hera cierto devia aquella
cantidad y q' por contratiempo que le sobrevi-
no no le habia satisfecho en el tiempo p'
este motivo se le satisfacia veinte y un pesos
duplicando la espasa por el resto hasta el mes
de Enero lo que heido por el demandante se
conformo en el plazo que pedia en cuyos ter-
minos quedaron conformes y firmaron con
mi go y testigos presenciales.

Lista nominada sacada en orden de las actas for-
madas en este juzgado de paz de mi cargo para
presentar al Señor Juez de Apelacion a efectos de ele-
var al conocimiento del Excmo Supremo Gobierno de
la Republica segun lo ordenado en el Estatuto Vi-
lla de San Pedro Octubre 27 de 1943.

Jose Maria Hanes



MEDIO REAL

21

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Corresponde

Razon de las causas iniciadas, y concluidas en el Juzgado de paz de esta Villa, las que en cumplimiento del artículo Veinte y cuatro del Reglamento de Administracion de Justicia dióximo a Vseñoria para los fines que en dicho artículo se ordena y son los siguientes

El día doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres hizo pasar en este Juzgado de mi cargo el Sr. Cura de esta Villa a Isabel Benites, instalando de manda Verbal contra Antonio Abalos Sobre impedimento de afinidad, y heise comparecer al referido Abalos, y estando presente de mandante, y demandado les previne la conciliacion ante Testigos, en cuya Virtud, pago una corta cantidad. Vago de conformidad, y firmaron con misgo, partes, y Testigos de mi actuacion

El día veinte del mismo mes y año ha comparecido en este Juzgado de mi cargo, Andres Maxcon instalando demanda Verbal contra Alceario Ximenes Sobre debito de la Torre pesos, y Seis reales, y heise comparecer al dicho Ximenes, y estando presente demandante, y demandado, los oi por antes Testigos en careo Verbal, previniendo a ellos la conciliacion, en esta Virtud pago, y que daron conforme y firmaron con misgo, partes y Testigos de mi actuacion

El día diez de Septiembre del presente año ha comparecido en este

Juzgado de mi cargo Maria Rosa Texeira instalando de
manda contra Jose Ignacio Fleitas sobre debito de nueve
pesos dos reales plata efectiva, y heise comparecer al sista
do Fleitas, y estando presente demandante, y deman-
dado les previne la conciliacion, y los oi en cauce verbal
ante testigo en esta virtud, pagó, y quedaron conformes,
y firmaron con miso partes y testigos de mi actuacion.

El dia nueve de octubre del presente año ha comparecido
en este Juzgado de mi cargo Juan de Rosa Saate ins-
talando demanda verbal contra Justa Rufina
Gazete sobre injuria lebe, y heise comparecer a
la referida Justa Rufina, y estando presente deman-
dante, y de mandado, les propuse la conciliacion, y los
oi por ante testigos en cauce verbal, en esta virtud
se conciliaron, y quedaron conformes, y firmaron con
miso partes, y testigos de mi actuacion.

Villa del Rosario, y octubre 22 de 1843

Felipe Campuzano



MEDIO REAL

22

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Corresponde

Litra nominal de la causa suscitada ante mi el Juez de paz de la Villa del Pilar, y fenecida por conciliacion de las partes, actuada el dia 24 del mes de Julio del año de 1843.

La demanda promovida en dicho dia por Jose Vicente Ramirez y Santiago del Pino contra sus coherederos Jose Mariano Gonzalez, Juan de Dios Gomez, y Jose Amancio Alvarez, sobre los bienes de sus causantes Francisco Gauto, fue conciliada el dia de la fecha de arriba expresada.

Y doy por conclusa esta litra certificando no habex ocurrido mas en el trimestre que espira, y va formada con toda fidelidad: en virtud de lo prevenido en el articulo 24 del reglamento, acompañada con un oficio eleva al conocimiento del Señor Juez Superior de Apelaciones.

Villa del Pilar Octubre 22 de 1843

Jose Joaquin Falavera

117




MEMIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Razon de la Causa que ha consistido en este Juzgado de paz de mi cargo, desde el veinte y siete de Julio hasta hoy dia de la fecha.

Corresponde. 

En veinte y Ocho dias del mes de Julio de mil Ochocientos cuarenta y tres, Juan Miguel y Juana Inocente Bogado hermanos, naturales de la Republica y Vecinos del Partido de Yacaguari, promovieron demanda, contra Cayetano Antonio Gordan, natural de Galicia y Vecino de esta Villa, sobre el cobro de varios bienes muebles y un lance de Cera cubierto de tefan con sitio correspondiente sita dentro de esta misma Villa, de que énte se habia hecho cargo, pertenecientes a Manuela Bogado de esta Vecindad, ya finada, abuela de los demandantes; y habiendo conferado el demandado seis ciento que por especial encargo de dicha finada quedaron en su poder los referidos bienes, y que todo ello importaban cincuenta y tres pesos, segun la razon que tomó de ellos, y que estaba pronto a entregarlos a quien por derecho correspondia: propuse a los demandantes que, supuestos habian probado ser unicos herederos de dicha finada Manuela Bogado, sin haber énta dispuesto de dichos bienes al fin de su muerte, y estaba pronto el demandado a entregarlos se

Recibieron de ellos; con cuya proposición de concilia-
ción se abiniéron las partes, y en su virtud firmaron la acta con arreglo al artículo sexto del reglamento. Villa-rica y Octubre 27 de 1843.

Simon Ramirez y



24
MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Corresponde.

Lista que yo el Juez de paz del distrito de San Proque y de la Recoleta presento al Señor Juez Superior de apelaciones de las causas que he conciliado desde 21 de Julio ultimo hasta hoy dia de la fecha, y todas son de las que el Señor Juez de lo civil se ha servido bajar para el juicio de conciliacion.

1^a

La causa civil que Vicente Cleofe del Valle, vecino del barrio de San Proque, siendo de menor edad promovió por medio del ministerio del Señor Defensor General de menores en el año de 1827 contra el hoy finado Ciudadano Felix Arnau Espinola, alegando nulidad de la compra que este hizo en su ausencia y sin consentimiento suyo de su hermano el Presbitero Ciudadano Francisco del Valle de un lance de casa de resaca con el sitio de su ubicacion en el barrio de la Asuncion, que le pertenecia por herencia materna: se concilio el cinco de Agosto del presente año con intervencion del actual Señor Defensor General de menores en representacion de los hijos menores del expresado finado Espinola.

2^a

La causa civil promovida por José Amancio Vera contra

Maria Micaela Espinola sobre perjuicio que esto
le ha causado con sus animales en los campos que posee
en el partido de Mainumbi: se concilio el día de sep-
tiembre proximo pasado.

3^a

La causa civil promovida por José Antonio Moramen-
dia contra los insolventes Carlos Barrion y Tomaso
Amanilla sobre limites de tierras en el partido de
Capiata: se concilio el diez y ocho del corriente con
interposicion del Señor Defensor general de pobres
en representacion de dichos insolventes.

Asuncion Octubre 21 de 1813.

Rafael Antonio Barrion

& estas, todos hijos y herederos legítimos de
Manuel Francisco Falcon y Maria Ana
Sara, contra Antonio Tomas Quiñones sobre
la parte de bienes correspondiente a sus hermanos
finados Luis y Francisco Antonio Quiñones
deudores a los caudantes & los demandantes en
cantidad de pesos & mancomun con su finado
padre Tomas Quiñones.

Causas q. se basaron del Jurgado
& lo Civil, y han fenecido
ante mi

pediente & demanda de Juan Jose
Baez natural de la Republica y vecino del
Partido de Trujillo contra Juana Raquel Roca
de la misma naturaleza, vecina del Partido
de Santa Rosa, y viuda de Jose Estanero
Espinola sobre reclamo que hace el primero
a la viuda e hijos por el valor de cierto numero
& ganados que dio en guarda al expresado E-
spinola.

Otro id. & id. de Escolastico Pariete Apoderado del
Senor Juez Superior de Apelaciones Ciudadano
Juan Jose Alvarez, y de los Ciudadanos
Francisco Sales, y Jose Gregorio Gonzalez he-
rederos del finado Presbitero Ciudadano Fran-
cisco Amancio Gonzalez todos naturales de la



MEMO REAL

26

NUMERO PRIMERO

AÑO DE 1848

Republica, y el Apoderado vecino del distrito de la Encarnacion contra Maria de las Nieves Agüero natural igualmente de la Republica, y vecina del Partido de Apaxtlan sobre de solemnidad, con intervencion del Ciudadano Defensor gral. de pobres, sobre reclamo que los primeros hacen a la demandada por haber dado en arrendamiento unos campos que fueron del expresado Presbitero y pertenecen a dichos sus herederos.

Otro id. & id. de Maria Encarnacion Marin por si, y Cayetano Cartelri en representacion del Pubero Juan Nepomuceno Marin, naturales de la Republica y vecinos del Partido de Tapua, e hijos legitimos y herederos del finado Victor Marin, contra Jose Luis Pereira de la misma naturaleza y vecino del distrito de mi cargo por diferencia en cuentas rendidas por este ultimo sobre bienes depositados en su poder pertenecientes a dicho Victor Marin.

Asuncion y Octubre 21 de 1843

Bernardo Jose Ramos
Jefe de Paz



MEDIO REAL

27

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Corresponde a la razon de las demandas que se han transado por conciliacion en este Juzgado de Paz a mi cargo, segun resulta del libro de Actas en el trimestre que da principio el 21 de Abril del presente año, y termina el 21 del corriente Julio.

A saber:

Jose Garcia del Barrio Espanol Europeo vecino del distrito de la Encarnacion en esta Capital, con Victorino Sabido natural de la Republica y vecino del distrito a mi sujecion en demanda verbal puesta por el primero sobre cantidad de pesos que le adeudaba la finada Victoria Obieta madre del segundo.

Micaela Abila natural de la Republica y vecina del distrito a mi cargo viuda del finado Ciudadano Dionicio Acosta en demanda verbal contra su finado el Ciudadano Ambrosio Acosta y demas participes, sobre reclamo de la cuanta marital.

Francisco Antonio Laguardia natural de la Republica y vecino del Partido de San Lorenzo en demanda verbal contra su hermana politica Ana Beatriz Acosta mujer de Buenaventura Franco naturales de la Republica

43
y vecinos del Partido de Apuripi sobre el pre que le
correspondia por habele servido de Apoderado en un
litis que siguió en esta la expresada Ana Beatriz
Acosta en el transcurso de tiempo de seis años y meses.
Luis Antonio Argana natural de la Republica y
vecino del Partido de Limpio en demanda verbal
contra su finado. Jere Gregorio Caral de la misma
naturaleza y vecindad, sobre cargo de alquileres
de una casa perteneciente a la muger del prime-
ro Maria Gregoria Caral que le cupo de herencia
paterna, y la tuvo ocupada el demandado Caral.
Pablo Ganzo natural de la Republica y vecino del
Partido de Lambare en demanda verbal contra su
finado Luis Laguardia de la misma naturaleza y
vecino del Partido de Limpio sobre el valor de la parte
de casa que le cupo por herencia de sus padres y rindio
al fiado a su hermana Raquel Ganzo muger del de-
mandado en el Partido de Limpio.

Causas que han basado del Juscado civil
y criminal y han fenecido ante mi

El Expediente de demanda seguido entre Luis Anto-
nio Argana como alveced del finado Presbitero
Ciudadano Josefauimio Ramirez, y Francisco
Antonio Molina apoderado de su madre Gregoria
Ramirez y de sus hijos Fernando, Gabriel y Jasi-
tina Ramirez, sobre un esclavo perteneciente
a la testamentaria del expresado finado Presbite-
ro Ramirez.



REDDIO REAL.

28

SELLO PRIMERO.
AÑO DE 1843.

El Expediente seguido sobre demanda puesta civil y criminalmente entre el Mauricio Jose Jimenez y su Cuñado el reo Jose Antonio Arguello por las heridas, contusiones, y maltratamientos que llego a efectuarse en ultimo en la persona del primero.

Asuncion y Julio 21. 1843.

Bernardo Jose Llanos
Juez de Paz



MEMO REAL

29

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Razon, que yo el Juez de paz del distrito de la Encarnacion Ciudadano Pedro Pablo Velasquez, en cumplimiento del articulo veinte y cuatro del reglamento decretado en 24 de Noviembre de 1842 por los Excelentisimos Señores Consules de la Republica, para que cada tres meses dirijamos los Jueces de paz, á su Señoria, una lista nominal de las causas, que hubiesemos conciliado: en esta virtud dirijo á su Señoria la nomina de las actas, que se han conciliado en este mi Juzgado, y son corrientes desde el dia veinte de Abril del presente año, hasta oy veinte de Julio, del mismo año.

El dia diez de Mayo del presente año: habiendo me pasado el Juez de lo Civil los Autos de demanda puesta por Jose Maria Verdud, natural y vecino de esta Capital, contra Pedro Pablo Maxecos, y despues contra Jose Canteros de menor edad natural de la Republica y vecino de Lirayú, sobre robo que

atribuyó primeramente al primero y después al
segundo de efectos mercantiles, que estos conduje-
ron del pueblo de Yuti á esta Capital, de la
pertenencia de aquel, y habiendo hecho compare-
cer, ante mí los indicados, Jose Maria Verdud
declarado por pobre de solemnidad, con el De-
fensor general de pobres, y á Pedro Martin
Canteras, padre del menor José Canteros, á quie-
nes estando presentes y hecho les saber el efecto
de sus comparencias, los oy por ante testigos en
carreo verbal, de cuyo carreo resultó, que el Verdud,
no admitia transacción alguna, sino que pedía, que
se le reintegrara todo el perjuicio de sus efectos, y
abandona el caso del litigio, y el Canteros, que
solo admitia transacción con cargo, de que Verdud
se desdijera de lo que habia escriptado en sus Es-
critos, contra él, y su hijo José, y no obstante pro-
curé por todos los medios, que me parecieron convenien-
tes para que se conciliaran, con todo, no me aca-
bará convenio alguno entre dichas partes, pues se
mantubieron firmes en sus exposiciones y pidiendo á
ambas partes, se acentase en diligencia, sus expo-
siciones, y se cerrase la acta, lo que así verifico, no
pudiendo conciliarlos haciendo para constancia,
firmasen con mígo dichas partes, y los tes-
tigos, cuya acta corre á f^{ta} vuelta y 5^{ta}



REGENO REAL

30

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

al libro de Acta de micargo.

Habiendo me pasado en 22^{da} dias del mes de Marzo del presente año el Juez de lo Civil los Autos seguidos, por Jose Roman Benitez, natural de la Republica, y vecino de Luque, con Ignacio Nuñez, natural de la Republica, y vecino de Piñivebui, sobre tierras situadas en Piñivebui, con objeto de conciliarlos en el mencionado litigio, á cuyo efecto hice citar á dichas partes quienes ocurrieron á mi presencia el dia 22^{do} de Mayo del presente año: y despues de una larga contienda que tubieron entre si dichas partes á mi presencia, y rentigos logre por medio de mis incinuaciones el que se conciliaran entre si, bajo las condiciones siguientes: que el Jose Roman Benitez quedase por legitimamente dueño, de ocho cuerdas, y veinte y cinco varas del terreno litigado, y que dichas ocho cuerdas y veinte y cinco varas deben ser, las siguientes ó contiguas al poniente, y las primeras ocho cuerdas, y veinte y cinco varas, que se hallan al este del terreno de la cuestion, en la inteligencia de que el Ignacio Nuñez, se

obliga en toda forma de derecho á entregar á los
Benitez, dichas tierras saneadas á su propia costa,
y que el resto del terreno de la cuestion quedare en
por el Ignacio Nuñez, y sus compañes, á excep-
cion de ocho cuerdas y veinte y cinco varas, que
de dichos terrenos fueron adjudicados á los hijos
de Lasaro Obelaz, y que como no se sabe en el
dia el paradero de los dueños de dichos terrenos:
que en esta virtud convienen á ambos contendores,
de que dichas ocho cuerdas y veinte y cinco varas
pertenecientes al cuerpo del terreno litigado, se
haga cargo el Ignacio Nuñez, y que los alquile
á peso por año, sin permitir destruccion en los
montes de dichos terrenos, y que así permanezca
hasta cuatro años, contados desde esta fecha, y que
pasado dicho termino, se partiran por mitad en-
tre si, dichos contendores el expresado terreno,
para conservar en su poder cada uno hasta que
parezca el dueño, con lo que quedaron dichas partes
conciliadas, y dijan por acabado dicho pleito, en su
comprobacion firmaron conmigo, y testigos, cuya es
acta conae á 15 y 6, del libro de Acta de este
Juzgado.

En 23 de Mayo de 1813, comparecio ante
mi, Aldefonso Zapata, natural de Montevideo y



MEMO REAL

31

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Residente en esta Capital, en el distrito de la Catedral,
y puso demanda, á nombre y en el que dixo ser su socio
Eustaquio Gonzalez, natural de Salta, y residente en el
pueblo de Caasapa, contra Jose Ramon Bael, natural
de la Republica, vecino de la Villa Rica y Residente,
en el distrito de la Encarnacion, quien habiendo
sido llamado á comparecer, y estando presentes, los oy en causas
verbales, por ante testigos, en cuyo acto pidio dicho
Sapata al demandado, le rindiere cuentas sobre la
negociacion de trescientos pesos fuertes, y siete reales,
que les dio en efectos el año de 1823, como tambien
sobre cuarenta y seis pesos, que por pedimento del
Bael, les remitió en la Villa Franca, y tres pesos
cuatro reales, que dice pago por el demandado, á sa-
ber cinco pesos al negro Jose bodegonero, y ocho pesos
cuatro reales, á otro (cuyo nombre dice ignora) y aun-
que el referido Bael confeso la partida de los
trescientos pesos siete reales, y que de las otras par-
tidas no hacia memoria, pero que estando el deman-
dado en la Villa Franca, fue el Sapata á dicha
Villa, y allí, hicieron valance de orden del
Comandante de aquella Villa, de dicha negociacion

formando sobre ello, dos documentos de un tenor
y que el uno de dichos documentos se traía el
demandante, y que con el otro quedó el deman-
dado, cuyo documento dijo habersele perdido,
y que sin tener presente dicho documento, no
podía formar la cuenta, que se le exige, cuya
circunstancia de haberse formado valance, á
la negociacion referida, negó el demandante
diciendo ser falso, y aunque he sido de pare-
cer estar obligado dicho Bacl, á rendir la
cuenta, que se le demanda, ó que cuando me-
nos probare ser cierto el valance, que alega
haberse echo, en dicha negociacion, mas como
á ello se negare enteramente el demandado,
y ser la cantidad excesiva, á la cantidad que
queda sentenciada, cease esta Acta para que el
demandante, si viere conveniente, la eleve ante
el Juez de lo Civil, quien ofrecio elevarla, y
en comprobacion de lo relacionado, firmaron
conmigo, demandante, y demandado, con los tes-
tigos de acusacion, segun consta á 16 y 7, del libro
de Actas de este Juzgado.

Añuncion y Julio 20, de 1843.

Pedro Pablo Velazquez

MEMBRO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843



Correspondencia

Lista nominal formada en orden de las actas sentadas de las demandas conciliadas en este juzgado & paz de mi cargo desde el veinte y siete de Abril hasta hoy veinte y siete de Julio del presente año, y es como sigue.

En doce de Abril del presente año, comparecio ante mi Antonio Silva de nacion portuguesa y vecino de esta Villa, y pido demanda contra Juan de Dios Pizarro sobre cobro de cuatrocientas & noventa y cinco reales de Terra, manifestando un documento simple & una obligacion que Antonio Pizarro residente en la Villa de San Carlos habia endosado ilegalmente a favor del demandante, cuya circunstancia de demandar obrando connotando lo que debia determinax al ca-
sacion de la causa, se puso al conocimiento de S. Señoria a lo q
se resolva resultando circuenta pero &
se pida contra ambos endosante, y demandante
habiendo remitido dicha cantidad a disposic
del Señor Ministro Terreno y devuelto los espe
respectivos ala disposicion de S. Señoria
compeme se me ha ordenado. Ultimamente
el dia veinte y seis de Mayo, habiendo abierto el
juicio de conciliacion al apoderado nombra

do por el referido Peyxallo subreivamente con suficiente poder, y al demandado espre- sado, respondieron esto no tenen de averen- cia, conformandose, dicho apoderado con lo que Rivera le entregare, en cuyos terminos quedaron conformes.

2o

En veinte y nueve de Mayo comparecio an- te mi y testigos, Pedro Castillo natural de la Republica y vecino de esta Villa, y puso deman- da contra Santiago Candia de igual natu- raleza y veindad sobre cobro de ocho años seis meses de arrendamiento de un campo de su pertenencia en donde el citado Can- dia mantuvo cierta cantidad de ganado vacuno. A la cual espuso el demandado, que era cierta habia porcido el mencionado campo, pero que no habia sido a su facultad sino mandado por Hdefonso Candia her- mano suyo, y coheredero de el citado deman- dante en unas bienes en que se comprehendia dicho campo: lo que oida por el referido demandante, dijo, no havia cargo jamas sobre el particular, y que la demanda ha- bia puesto creyendo de que el Santiago to- do lo habia hecho a su facultad. En cu- yos terminos quedaron conformes y fir- maron la acta con mi y testigos pre- senciales.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

33

3^o En nueve de Junio del presente año compareció ante mí y testigos, Don Teodoro Caballero natural de la Republica y vecino del Partido de Lima jurisdiccion de esta Villa y puro de manda contra Antonio Falcon de igual naturalera y vecino de la Capital sobre cobro cobro de veinte y seis pesos seis rs. y tres tomos a cuatro pesos cada uno que dicho Falcon le debia por conduccion de Tierra q. le habia cedido de los Terrales al Pucato de Yanana, a lo que dijo el referido Falcon: que hera ciento pesos que habiendole entregado la Tierra sin adicion alguna para que se conduyese el p. su deidia le habia perdido dicha Tierra por habersela tenido en el suelo sin ponerle ariento donde se pudria dar los tercios, y que por lo mismo se le nego el pago en razon de que los cargos ocasionados por este motivo que el lacia ocasionaba la deuda reclamada y que esta misma demanda habia puesto ante el Señor Comandante de un año antes y que habiendo sido en busca de testigos que se le pidio para probar que no

habia sido la averia por omision suya
no habia vuelto hasta la fecha pero sin
embargo de que el referido Caballero no ha
bia traído los mencionados testigos dijo
el Falcon los traeria de su parte en la in-
teligencia de que estos serian pagados por
el que perdiese la demanda, lo que hoido
por el demandante, y habiendolos eshorta-
do a una tranzacion amistosa, dijeron
ambos que se conformaban y de consi-
guiente quedara concluida la demanda,
protestando uno y otro que jamas se ha-
rian cargar sobre el particular. En cuyos
terminos firmaron la acta con migo y tes-
tigos presenciales.

En catorce de Junio comparecio ante mi
y testigos Segundo Machain vecino de la
Capital y residente en esta, y puso deman-
da verbal en forma contra Segundo Vi-
llalba natural y vecino de esta Villa, so-
bre cobro de una partida de Terra que
se hizo deudor con plazos vencidos. En
este estado expuso el demandado que
se comprometia a abonarle dicha par-
tida de Terra en el plazo de dos meses
contados desde la fecha de la acta: lo que
hoido por el demandante dijo se con-



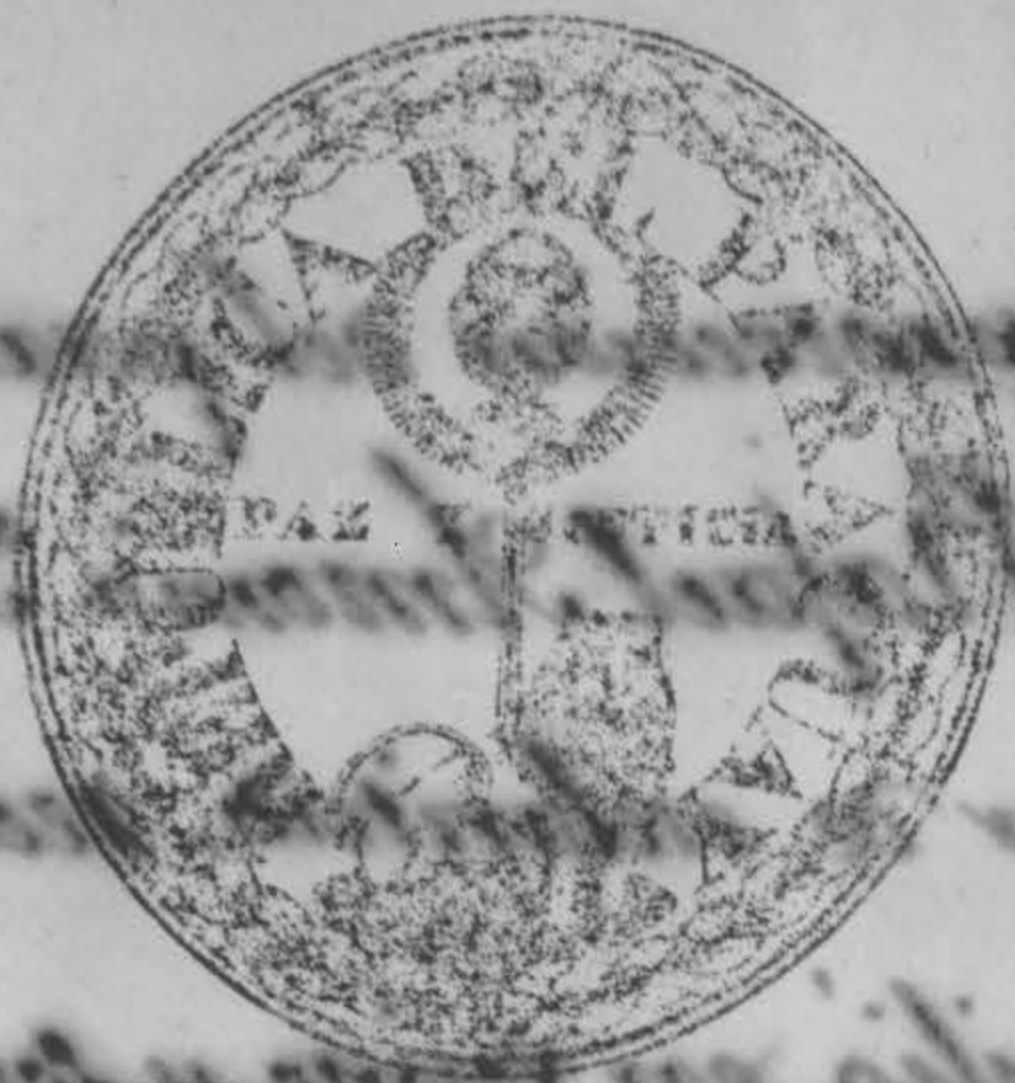
MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Corresponde formaba con el plazo siempre que no
faltare a lo prometido. En cuyos terminos
se sero la acta y firmaron con mi go
y testigos presenciales.

La cual, en cumplimiento de lo mandado en el
Estatuto provisorio, dixigo al Senor Juez Superior
de Apelaciones a efecto de que se sirva elevarla
al conocimiento del Excmo Supremo Gobierno de la
Republica. Villa de San Pedro Julio 27 de 1843.

Jose Maria Hernandez
Juen de Paz



SELLADO PRIMERO
AÑO DE 1913

Corresponde.

Lista que yo, el Juez de paz del distrito de San Roque y de la Recoleta presento al Señor Juez Superior de apelaciones de las causas que he conciliado desde el 22 de Abril ultimo hasta hoy 21 del corriente.

1a La causa civil promovida por el Señor Defensor Jial de menores y Francisco Espinola, vecino del distrito de San Roque, el primero en representacion de los menores Natalia de la Concepcion y Manuel Fustan Espinola, contra Florencio Espinola, vecino del distrito de la Catedral, sobre cien arrobas de yerba y valor de diez pesos de tabaco: se concilio el once de Mayo. Esta demanda admiti' por inhibicion del Señor Juez de paz del distrito de la Catedral en razon de habele expuesto el demandado que temia que servir de el para testigo en la causa.

2a

La causa civil promovida por el Señor Defensor

general de esclavos en proteccion del pando
Francisco Sabi contra Rafael Antonio Mon-
gelor sobre manumision de esclavitud, reclama-
da por el pando, se concilio en veinte y seis de
Mayo.

3^a

La causa promovida por Maria Gregoria Or-
tiza, vecina del partido de Canapagua, ante
el Exmo Supremo Gobierno de la Republica
contra su marido Jose Prudias sobre seri-
dad y otros hechos criminales, se concilio en
diez y nueve del corriente.

Asunción Julio 21 de 1813

Rafael Antonio 



MEDIO REAL

36

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

Razon de las causas incoadas y concluidas en el Juzgado de Paz de esta Villa, las que en cumplimiento del articulo Veinte y cuatro del Reglamento de Administracion de Justicia dirijo a Venosua para los fines que en dicho articulo se ordena, y son las siguientes

El dia Veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres ha comparecido en este Juzgado de mi cargo Manuel Cavallero, instalando demanda Verbal contra Alceario Jimenes Sobre de Vito de treinta y cuatro arrobas de yerba mate, quien pago, y quedaron conformes, y firmaron con misgo las partes, y los testigos de mi actuacion

El dia Veinte y nueve del mismo mes y año, ha comparecido en este Juzgado de mi cargo Toribio Arzabalos, instalando demanda Verbal contra Bernardino Vera, Sobre de Vito de ciento veinte y siete arrobas de yerba mate, quien pago, y quedaron conformes, y firmaron con misgo las partes, y los testigos de mi actuacion

El dia Veinte y seis de Mayo del presente año, ha comparecido en este Juzgado de mi cargo Juan Bautista Deniz instalando demanda Verbal contra Maxiano Azmua Sobre de Vito de un Cavallo asiendo cargo de dase pesos

quien pagó, y quedaron conformes, y firmaron conmigo
las partes, y los testigos de mi actuación—

El día nueve de Junio del presente año hice comparecer en

este Juzgado de mi cargo, á Juan Bautista o Campos,

su mujer Juana Angela Gonzales marido, y mujer, que

fues anduvo separados a hora nueve años, viviendo

el marido en el distrito de la Villa de San Pedro—

a quienes les mande por antes testigos que se conciliase

quienes se conciliaron, y se recibieron en conformidad, y

firmaron conmigo las partes, y los testigos de mi—

actuación—

El día Trece de Junio del presente año ha compare

cido en este Juzgado de mi cargo José Julian Mía-

zanga poblador arrendatario de los Campos de San

Estanilao Jurisdicción de esta Villa, y expuso haber

comprado Vaya de su arrendamiento en diez y seis

varas de ancho, y diez y seis varas de largo

de diez varas de Viedo, y diez y seis varas de largo

con noticia del Administrador del Pueblo de di-

cho San Estanilao, y en esto se ha propio de dicho—

simiento Isabel Davalos Madre Política de dicho

Administrador También arrendataria de dicho Cam-

pos: en esta virtud hice comparecer, á la Reseñada

Isabel Davalos, y estando presente demandante, y

demandado los oí por antes testigos en caso verbal

á ambas, y dijo la Señora que ella ha comprado—



MEDIO REAL

37

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Corresponde

el Simiento del Administrador entonces previne a ellos que tubies compostura Vajo de conciliacion, en esta virtud ofrecio la sitada Davalos a su gusto pagar al dicho Alvarenga su Trabajo, y costo que hayga temido por el sitado Simiento con treinta pesos, y quedarié con el palo, y se conformó, y le volbi a recomendar, y dijo las dos que se conforma en esta conformidad firmaron con mi go las partes, y los testigos de mi actuacion—

El día Veinte del mes de Julio del presente año, ha comparecido en este Juzgado de mi cargo. Tomasa Cavallero instalando demanda Verbal contra Victoriano Machado sobre de vito de Trese pesos y cuatro reales plata efectivo, y he ice comparecia al referido Machado, y estando presente de mandante, y demandado le previne la conciliacion, en cuya virtud pagó, y quedaron conformes, y firmaron con mi go las partes, y los testigos de mi actuacion—

Villa del Rosario, y Julio 22.

de 1843

Felipe Campusano



MEDIO REAL

38

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

Correspondes

Lista Nominal de las causas Conciliadas en este Juzgado de mi cargo actradas en este trimestre que espira, la primera el dia doce del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y tres, y la segunda el dia cuatro del mes de Julio del mismo año. Asaber —

Mayo 12^o de 1843.

Con esta fecha comparecieron ante este Juzgado y testigos que subscriben por orden del Señor Alcalde Ordinario de esta Villa, los individuos Benancio Fernandez y Caspar Baldez naturales de la Republica y vecinos de esta, a Juicio de Conciliacion sobre injurias que el primero ha inferido al segundo de que se suscito litigio, y habiendo cada uno expuesto sus respectivos derechos, mediante las reflexiones y amonestaciones prudentes que este Juzgado les hizo, se abiniaron y fenecieron dicho litigio en la forma siguiente: que Caspar Baldez se recibiera de los cien pesos que se hallan en deposito, y que amas le abonaria tambien la cantidad de veinte y cinco pesos en remuneracion a los gastos ocasionados en el pleito. Todo lo cual se pone por diligencia en la Acta que se levanto sobre esta causa, firmando en ella con migo una de las

partes que supo, y por la otra que no supo uno de los testigos

Julio 4^{to} 2
de 1843.

Con esta fecha comparecieron ante este Jüngado y testigos que subscriben los individuos Francisco Maria Escobar natural y vecino de la Ciudad de Corrientes, y Nicolas Paduan vecino y del Comercio de la de Buenos Ayres, entablado el primero demanda contra el segundo, en nombre y representacion de Francisco Florin tambien del Comercio de Buenos Ayres segun el Poder Juridico que al efecto ha presentado, reclamando una deuda de doscientos cuarenta y vn pesos seis reales que á favor de este ultimo tenia pendiente dicho Paduan, como por via de una prudente conciliacion, y al efecto habiendo herido cada uno las pueras de sus respectivos derechos, y escuchados árentos las prudentes reflexiones que el Jüngado como conciliador les hizo, no quizeron entrar por abenimiento alguno: en este estado interbiniendo el Comerciante Manuel Deniz hijo Político del expresado Paduan ofreció pagar por él la cantidad de doscientos pesos en Terba á razon de á dos pesos arroba por via de una amistosa transacion que era el objeto á que se habia propuesto el Jüngado, á que consintió el demandante y se recibió de la expresada cantidad en la especie antedicha, dexando pendiente el excoio para ventilar en otra óportunidad: de todo lo que se levanto la competente Acta firmando con miso las partes y testigos.

Y doy por conclusa esta Lista certificando no haber



MEMIO REAL

39

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

ócurrido mas en el trimestre que espira, y va formada con toda fidelidad: y en virtud de lo ordenado en el artículo ve-
genimo cuarto del reglamento, acompañada con un oficio, se-
levo al conocimiento del Señor Juez Superior de Apelaciones.
Villa del Pitar Julio 22^o de 1843.

José Joaquín Fatavena

134